

**CARATULA V.I.D.C. EN REPRESENTACIÓN DE M. Y M. C/ M.L.A. Y M.L. S/
VIOLENCIA EXPTE. NRO. CE-00319-JP-2025**

CERTIFICO: Que los denunciados Sres. M.L. y M.L.A. no se encuentran notificados de las medidas ordenadas en fecha 26/12/2025 según informe agregado en autos debido a no vivir en el domicilio indicado. Conste.-

Dra. Carla Maugeri

Secretaria

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025

Por recibido.

Téngase presente la certificación que antecede.

Víncúlese electrónicamente los autos caratulados CE-00313-JP-2025 "M.C.N.E.R.D.M.C.P.D.M.L. S/ VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a <.L.A. y <.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.** Atento los términos de la denuncia **ratifíquense las medidas** ordenadas por el Juez de Paz de Cervantes de:

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de 60 días de <.L.A. y <.L. hacia M.Z.N. y M.G.A., su domicilio sito en calle A.S.M.N.1.y.J.V.N.5.-C.F.d.l.l.d.C. y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a M.L.A. y a M.L., que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus

funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia).

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Siendo que de acuerdo a informe remitido surge la intervención de personal de guardia de SENAF quienes dispusieron que Millar Gael Andres quede al cuidado de la Sra. Vázquez Inés del Carmen hasta tanto puedan ubicar a la progenitora del niño y en el caso del niño Molines Zantino Nahuel fue entregado a su padre Molines Cristian Nicolas librese oficio con CARÁCTER DE URGENTE a la SENAF, a los fines que informe sobre la situación de los niños, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a esta Unidad Procesal en el plazo de 2 DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a los denunciados Sres. <L.A. y <L. requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Atento los hechos denunciados ante la posible comisión del delito penal dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, L.A.M.y.L.M. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese intervención a la DEMEI.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia